



Bogotá, D.C., agosto 14 de 2015.

**Señores**

RTVC Sistemas de Medios Públicos

Nury del Pilar Vera Vargas

**Coordinadora de Proceso de Selección**

**Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia.**

**Teléfono: (+571) 2200700**

**Correo electrónico: [licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)**

**Correo electrónico: [aom@rtvc.gov.co](mailto:aom@rtvc.gov.co)**

**Bogotá – Cundinamarca**

**ASUNTO:** **Documento de Alcance a Observaciones  
Informe de Evaluación de la Invitación abierta  
No. 17 de 2015 presentado el día 13 de agosto  
de 2015.**

Cordial Saludo;

De acuerdo a lo manifestado en el documento de observaciones presentado por el que subscribe a la Entidad el día 13 de agosto de 2015, damos alcance al mismo en términos de ampliar la justificación presentada a la observación del Informe de Evaluación de la oferta del proponente INGENIERIA Y TELEMATICA G&C SAS, en el literal B, numeral 2.1.2, así:

**“2.1.2. Experiencia mínima del oferente. Observación: 2.**

**Condición de Pliego:**

Experiencia mínima del oferente: numeral 3.2.1.3.1 de las reglas de participación.

Tal como expresa La respuesta de RTVC a la observación 26 (Primer documento de respuestas julio 17 de 2015): “En lo que respecta a la administración, mantenimiento, instalación u operación de redes, lo que se busca es comprobar experiencia en trabajo con sistemas que garanticen la disponibilidad de acceso, de transporte y en lo requerido para establecer contacto y/o comunicación con los usuarios; la administración, mantenimiento, instalación u operación por si solos de los componentes de la estación CAN mencionados no son suficientes para certificar experiencia en redes de telecomunicaciones”.



### **Observación:**

De conformidad con la respuesta dada por la entidad lo que esta busca es que la certificación de experiencia aportada por el oferente supere la experiencia en mantenimiento del nodo principal ubicado en CAN, lo que comporta que el oferente debe tener experiencia en redes de telecomunicaciones de radiodifusión sonora o televisión; así las cosas las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente a folios 81 a 201 no comprueban, que el oferente tenga o haya tenido la capacidad para operar, mantener, dar soporte en redes de telecomunicaciones radiodifundidas. Las certificaciones aportadas son de actividades efectuadas para redes de valor agregado tales como la red del sistema integrado de emergencia y seguridad SIES subsistema 123 y subsistema CCTV.

### **Conclusión:**

Las certificaciones aportadas por el oferente no demuestran la experiencia en mantenimiento requerida por RTVC, por tanto, **no debe ser tenida en cuenta la experiencia general habilitante del contratista y no debe ser calificada su oferta.**"

La observación presentada tiene asidero en lo dispuesto por la ley 1341 de 2009 y sus Decretos reglamentarios, en cuanto a la provisión de servicios y redes de telecomunicaciones en Colombia. La ley establece en su Título 11, Art. 10 sobre la provisión de redes y servicios y acceso a recursos escasos, que dicha provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, son servicios públicos bajo la titularidad del Estado Colombiano y que para su prestación por terceros (personas naturales o Jurídicas) se debe contar con una habilitación general, la cual causa el pago de una contraprestación en favor del estado, la habilitación comprende autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público.

En desarrollo de lo dispuesto en la norma citada el Decreto 4948 de 2009 señaló de manera explícita en su Art. 3 que: "se entiende por proveedor de redes y/o de servicios de telecomunicaciones la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. (Subrayado propio)

En consecuencia todos aquellos proveedores habilitados bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición. El titular de redes de telecomunicaciones que no se suministren al público es la persona natural o jurídica, pública o privada, que es responsable de la gestión de una red en virtud de un permiso para el uso de frecuencias radioeléctricas para su uso exclusivo."

En el mismo sentido El Decreto 4948 de 2009 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su Art. 5 estableció la incorporación el Registro TIC y la inscripción en el mismo de todas las



personas jurídicas que provean o que vayan proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos; teniendo en cuenta la definición legal, solo se consideran redes y servicios de telecomunicaciones todos aquellos que sean prestados por proveedores o titulares de las mismas y además estén inscritos e incorporados en el Registro TIC expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior sin menoscabo de la definición de telecomunicaciones dada por la UIT y citada a pliegos, la cual no resulta del todo aplicable porque existe norma interna que condiciona la generalidad establecida por la UIT, reduciendo las redes y servicios de telecomunicaciones a aquellos que sean prestados o provistos por un titular que esté inscrito en el registro TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual en ejercicio de su función reguladora lo estipula de dicha forma.

De conformidad con los criterios legales citados, lo procedente es revisar si EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, entidad del orden nacional, que expidió las certificaciones presentadas por el oferente INGENIERIA Y TELEMATICA G&C SAS, a folios 81 a 179 es titular o proveedor de redes de telecomunicaciones en Colombia para ello debe encontrarse inscrito e incorporado en el registro TIC. Como se demuestra a través de la consulta efectuada en el registro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en el registro TIC el día 14 de agosto de 2015 (Impresión de la página de Registro TIC - Mintig.gov.co) **EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL no cumple con esta condición.**

Para el caso de la observación presentada, las certificaciones aportadas a folios 81 a 179 por el proponente INGENIERIA Y TELEMATICA G & C SAS cuyo objeto es el diseño, suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, y soporte técnico del sistema integrado de emergencias y seguridad SIES subsistema CCTV, no son en redes de telecomunicaciones, ni en redes de telecomunicaciones radiodifundidas, porque quien las expide no es un proveedor o titular de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, el proponente no cumple con la experiencia mínima habilitante establecida en los pliegos de condiciones Experiencia mínima del oferente, así:

"El proponente deberá aportar cinco (5) certificaciones, de contratos ejecutados y terminados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial total del presente proceso expresado en SMLMV calculados a la fecha de inicio del contrato certificado, cuyo objeto corresponda a:

El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de



transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones,

O

Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones.

Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso de contratación.”

En consecuencia reiteramos **que la oferta del proponente INGENIERIA Y TELEMATICA G & C SAS debe ser rechazada y no puede ser calificada.**

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Francisco Javier Díaz-Regañón Serrano  
Representante Legal

---

<sup>1</sup> Ley 1341 de 2009 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

“Artículo 10.- Habilitación GENERAL. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la V autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico

<sup>1</sup> Art. 5 Decreto 4948 de 2009. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Artículo 5º. Inscripción al registro. Deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o que vayan proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.



**BTESA**  
BROAD TELECOM

**RTVC**  
Sistema de Medios Públicos

14/8/2015

Consulta Proveedor



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia  
www.mtic.gov.co

Se presentó un error, revisa los mensajes en la parte inferior de la página

### Consulta Registro TIC

Básica	Avanzad <i>o</i>
Tipo Identificador:	Nit
Nombre/Razón Social	MINISTERIO DE DEFENSA FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Número Registro	?

[Búsqueda](#) [Reporte](#)

No se encontró información con los criterios seleccionados